

ORDENANZA N° 504-HCDCDLP-2024.
ADHESION DEL MUNICIPIO DE LA PUNTA A LA LEY PROVINCIAL N° IV-0094-
2004, REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.



Ciudad de La Punta, 29 de mayo de 2024.

VISTO:

La Ley N° IV-0094-2004 (5522), "REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS" y;

CONSIDERANDO:

Que el fundamento legal de su creación es la protección de los Derechos del Niño dado que los beneficiados y beneficiadas con el pago de la cuota alimentaria son los niños, niñas o adolescentes destinatarios de la misma.

Que el deber alimentario de los padres con los hijos e hijas se encuentra regulado en el Código Civil de la República Argentina y Comercial y en tratados internacionales, que gozan de jerarquía constitucional, como el Pacto de San José de Costa Rica y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Que según nuestro Código Civil y Comercial la obligación de prestar alimentos comprende la satisfacción de las necesidades de los hijos e hijas de manutención, educación, esparcimiento, vestimenta, habitación, asistencia, gastos por enfermedad y los gastos necesarios para adquirir una profesión u oficio.

Que al Registro de Deudores Alimentarios Morosos se incorporan, mediante orden judicial. Aquellas personas que adeuden tres cuotas alimentarias consecutivas o cinco alternadas, y su obligación alimentaria resulte de sentencia judicial o de convenio homologado.

Que además, en determinadas circunstancias, la negativa al pago de la cuota es doloso, con lo cual configura causales de delito penal por incumpliendo de los deberes de asistencia familiar, especialmente por parte de aquellos padres que llegan a insolventarse intencionalmente o renunciar a sus empleos con tal de no cumplir con su obligación.

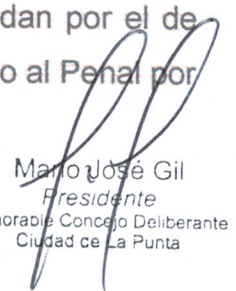
Que el derecho alimentario es el derecho subjetivo familiar que más frecuentemente se vulnera, como surge de la cantidad de procesos judiciales que se inician y las dificultades concretas para poder hacer cumplir las sentencias.

Que teniendo en cuenta las consecuencias que trae aparejada la inscripción de una persona en Registro Deudores Alimentarios Morosos-y sin perjuicio ello de las acciones penales que correspondan por el de violación de los deberes de asistencia familiar (tipificado e incorporado al Penal por


Rocío Muriel Roldán
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta




Soledad Susana Villegas
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta


Mario José Gil
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta



ORDENANZA N° 504-HCDDLP-2024.
ADHESION DEL MUNICIPIO DE LA PUNTA A LA LEY PROVINCIAL N° IV-0094-
2004, REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.



Ley dicho registro constituye una herramienta de protección para aquellos que pese tener reconocido judicialmente su derecho se ven imposibilitados de recibirlos.

Que, de los diversos plexos normativos vigentes, varios de ellos de jerarquía constitucional, resulta una obligación del Estado proteger los sectores más vulnerables contra los abusos de aquellos que, llamados por la ley cumplir con su principal obligación, decidan deliberadamente en perjuicio de su eludir dichas obligaciones.

Que el derecho alimentario supone el derecho a la vida, tal como lo afirma La Convención de los Derechos del Niño en su artículo N° 27 Inc. 4, donde establece que los estados partes tomaran todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan responsabilidad financiera por el niño.

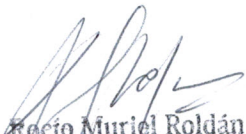
Que teniendo en cuenta tales parámetros legales, y sin perjuicio de las consecuencias que trae aparejadas inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, resulta apropiado implementar en el ámbito local mecanismos tendientes a desalentar los incumplimientos de las obligaciones alimentarias, que en la mayoría de los casos causan graves perjuicios en calidad de vida, toda vez que colocan a los niños, adolescentes y mujeres en un verdadero estado de desamparo, y es donde el Estado debe arbitrando medidas que amparen a los sectores de mayor vulnerabilidad.

Que, en consonancia con lo expuesto, resulta conveniente que aquellas personas que se encuentren inscriptas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, no puedan ingresar a la administración pública municipal como agentes o funcionarios, en cualquiera de sus áreas o en otros organismos públicos cuando su sueldo abone el Estado.

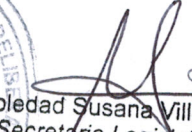
Que mediante esta Ordenanza estamos ofreciendo una herramienta útil para lograr el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, resguardando la integridad de las personas más perjudicadas en este conflicto, los niños.

Por ello y en uso de sus atribuciones:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE LA PUNTA
SANCIONA CON FUERZA DE:


Rocío Muriel Roldán
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta




Soledad Susana Villegas
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta


Mario José Gil
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta



ORDENANZA N° 504-HCDCDLP-2024.
ADHESION DEL MUNICIPIO DE LA PUNTA A LA LEY PROVINCIAL N° IV-0094-
2004, REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.



ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Adhiérase el Municipio de la Ciudad de La Punta a la Ley Provincial N° IV-0094-2004, "Registro De Deudores Alimentarios Morosos".

ARTÍCULO 2º: El Ejecutivo Municipal no podrá, designar como empleados/as o funcionarios/as jerárquicos/as en la administración pública centralizada y descentralizada municipal, otorgar licencias, permisos, habilitaciones de ninguna índole a quienes se encuentren en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia de San Luis.

ARTÍCULO 3º: Los proveedores del municipio y/o organismos descentralizados, entes autárquicos, empresas y sociedades del estado Municipal, deben, como condición para su inscripción como tales, adjuntar a sus antecedentes una certificación extendida por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste que no se encuentran incluidos en el mismo.

ARTÍCULO 4º: El Honorable Concejo Deliberante de ciudad de La Punta y el Juzgado de Faltas Municipal no podrá designar como empleados/as o funcionarios/as jerárquicos/as a quienes se encuentren en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia de San Luis.

ARTICULO 5º: Comuníquese, publíquese, y oportunamente archívese.


Rocío Muriel Roldán
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta




Soledad Mariana Villegas
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta


Mario José Gil
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta

